

SE SUSCRIBE

En Madrid en el despacho de la IMPRENTA NACIONAL.

No se recibirá por el correo pliego alguno oficial ó particular que no venga franqueado.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID. Por un mes. 42 rs. Por tres meses. 36



SE SUSCRIBE

En provincias en todas las ADMINISTRACIONES DE CORREOS. En Paris, en casa de los Sres. SAAYEDRA Y DE RIBEROLLES, rue d'Hauteville, núm. 12. En LONDRES, MOORGATE STREET, núm. 35.

PRECIOS DE SUSCRICION.

PROVINCIAS. Por un mes. 21 rs. Por tres meses. 60 Por un año. 220

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRIMERA SECCION.

MINISTERIOS.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina (Q. D. G.) y su augusta Real familia continúan en esta corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE ESTADO.

Ultramar.

El Gobernador Capitan General de la Isla de Cuba, con fecha 20 de Abril próximo pasado, manifiesta que continúa sin alteracion la tranquilidad pública en aquella Isla.

RECTIFICACION.

En el aviso inserto en la Gaceta de ayer relativo al abintestado del súbdito español D. Francisco Ay. ocurrido en la ciudad de Ica Perú, donde dice: acudán á deducir sus derechos ante el Consúl, debe leerse: acudán á adquirir noticias acerca de sus derechos ante el Consúl &c. &c. &c.

SEGUNDA SECCION.

BOLETINES DE LOS MINISTERIOS.

FOMENTO.

MOVIMIENTO DEL PERSONAL DE ESTE MINISTERIO.

Obras públicas.

Por Real orden de 1.º de Mayo se da de baja en el personal facultativo auxiliar del cuerpo de Ingenieros de caminos, canales y puertos al sobrestante D. Secundino Gonzalez Requena.

MARINA.

4.º de Mayo. Desestimando instancia del piloto particular graduado de Teniente de navio D. Ramon Garcia Grinda, en solicitud de la graduacion de Capitan de fragata.

12 id. Id. al de segundo supernumerario al cuarto D. Victor Martin Gomez, en atencion á sus especiales circunstancias, recomendadas muy particularmente por el Almirantazgo.

14 id. Id. al de Teniente Maria Belen Chamorro y Cordero, Viuda del Teniente de navio D. Juan Antonio Perez, catadrático que fue del extinguido Colegio de San Telmo de Málaga, la pension de 2,400 rs. vn. anuales que le corresponde, en atencion á lo prevenido en el reglamento del suprimido Monte-pío perteneciente al expresado establecimiento.

TERCERA SECCION.

OFICINAS GENERALES.

DIRECCION GENERAL DEL TESORO PUBLICO.

Estado demostrativo de los títulos del 3 por 100 consolidado interior de la emision autorizada por la ley de 25 de Febrero de 1855, que se han entregado hoy día de la fecha en garantía de las negociaciones de fondos verificadas por el Tesoro.

Table with columns: Series, Número de títulos, NUMERACION, Reales vellon., TOTAL.

Madrid 20 de Mayo de 1856.—M. M. de Uragon.

DIRECCION GENERAL DE ADUANAS.

Circular.

El art. 95 de la instruccion de Aduanas establece que, cuando al verificarse un despacho no haya conformidad entre los empleados y el consignatario ó dueño de las mercancías, se haga el adeudo con arreglo á la declaracion del interesado, mediante obligacion del mismo de satisfacer la diferencia que hubiere entre los derechos pagados y los que correspondan por consecuencia de lo que resuelva la superioridad, en vista del expediente que ha de instruirse segun lo prevenido en el artículo 243.

El objeto de esta disposicion, que se funda en lo prescrito en la novena de las vigentes de la ley de 9 de Julio de 1841, es no entorpecer los despachos y evitar que los géneros salgan de las aduanas sin pagar los correspondientes derechos, como tambien la complicacion que origina en la contabilidad la circunstancia de tener que devolver la Hacienda á los aduantes lo que pagasen de mas, si hubiese de prevalecer en dichos despachos la opinion de los empleados, y no mereciese esta la aprobacion superior. A pesar de lo expuesto y terminante de las referidas disposiciones, observa esta Oficina general que en muchas aduanas se exigen á los interesados, en los casos de que se trata, los derechos mas altos, dando así lugar á la instruccion de expedientes para la devolucion de lo satisfecho de mas, que aumenta considerablemente el trabajo que pesa sobre esta dependencia, y retardan el reintegro de las cantidades á que tienen derecho aquellos.

En su consecuencia, ha resuelto la misma Direccion recordar á V. el cumplimiento de las citadas prescripciones, y prevenirle á la vez que, en las certificaciones que sirven de base á los expedientes subvencionados, se haga constar el estado en que se halla el despacho, y en caso de haberse verificado el pago de derechos, la fecha en que tuvo lugar.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 19 de Mayo de 1856.—José Maria Varona.—Sr. Administrador de la Aduana de....

DIRECCION DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

El Ministro de Negocios extranjeros de Turquía, por circular de 12 de Abril último, ha declarado completamente libre la exportacion de cereales en todo el Imperio. Lo que se anuncia para conocimiento del comercio. Madrid 17 de Mayo de 1856.—El Director general, José Cavada.

CUARTA SECCION.

ALCALDIA PRIMERA CONSTITUCIONAL DE MADRID.

Habiéndose denunciado en esta Alcaldía constitucional, por el Promotor fiscal D. Manuel Cornejo, el periódico titulado El Merlán, correspondiente al día 13 de Marzo último, por haber insertado cuatro artículos seguidos, desde el que principia «Veamos el Diccionario», hasta el que concluye «mejor me cuadra», se procedió al sorteo de los Juces de hecho para el Jurado de acusacion, y tocó á los Sres. D. Francisco Torrijos, D. Manuel Benito, Excelentísimo Sr. D. Joaquin Maria de Ferrer, D. Francisco Arriaga, D. Manuel del Real, D. Enrique de Urriaga, Don Domingo Gallo, D. José Antonio Berzaluce y D. Gorgonio Cuevas, quienes declararon por unanimidad no haber lugar á la formacion de causa. Madrid 20 de Mayo de 1856.—Valentin Ferraz.

QUINTA SECCION.

GOBERNADORES, DIPUTACIONES PROVINCIALES, AYUNTAMIENTOS, JUNTAS, DEPENDENCIAS VARIAS.

REAL ACADEMIA ESPAÑOLA.

Programa aprobado por Real orden de 17 del corriente.

En cumplimiento de las disposiciones contenidas en los artículos 1.º, 6.º y 7.º de la ley sancionada en 30 de Enero del presente año, la Real Academia Española abre concurso para premiar la obra de poesia que mas dignamente celebre el CONVENIO DE VERGARA con que á 31 de Agosto de 1839 terminó felizmente la guerra civil.

Se puede aspirar al premio de este certamen con cualquier composicion poética de extension adecuada á la gravedad del asunto, queriendo tambien al arbitrio de cada autor la eleccion de metro y sus combinaciones.

El premio consistirá en una medalla de oro, en 10,000 reales vellon y en la mitad de los ejemplares de la obra, que será impresa por el Gobierno.

Se adjudicará el premio á la mejor composicion que se hubiere presentado al certamen, siendo además acreedora á él por su mérito intrínseco.

Si entre las obras presentadas al concurso no hubiese ninguna de relevante mérito, no se concederá el premio en su totalidad.

Si hubiese dos composiciones igualmente dignas del

premio, se imprimirán las dos, y á cada uno de los autores se dará la medalla de oro y 5,000 rs. vn. La propiedad de la obra premiada pertenecerá exclusivamente á su autor al año de haber sido publicada por el Gobierno.

El día 22 de Mayo de 1857 se han de hallar en la Secretaría de la Academia Española todas las composiciones que aspiren al premio.

Ninguna vendrá con firma ni con rúbrica del autor, ni copiada por él, ni con sobrecrito de su letra.

El nombre del autor y el punto de su residencia se expresarán dentro de un pliego cerrado, en cuyo sobre se pondrá una sentencia, un verso ó cualquier otro lema, que ha de haberse escrito al principio de la obra.

Se copiarán tambien en el mismo sobre el primer verso y el último de la composicion, por si ocurriese que dos autores eligieran idéntico epigrama.

Designada en votacion secreta la obra merecedora del premio, se abrirá el pliego correspondiente, quemándose cerrados los otros.

Sabidos el nombre y residencia del escritor premiado, se dará el competente aviso al Gobierno para que la entrega del premio se verifique segun previene el art. 7.º de la ley arriba citada.

Los manuscritos de las obras presentadas al concurso quedarán archivados en la Academia.

Los individuos de la Academia, tanto los residentes en Madrid como los que, hallándose fuera de la capital, no puedan ser Juces en este certamen, se abstendrán de escribir para él.

Madrid 20 de Mayo de 1856.—Manuel Breton de los Herreros, Secretario perpétuo.

REAL ACADEMIA DE LA HISTORIA.

PROGRAMA.

La Real Academia de la Historia, dando cumplimiento al art. 5.º de la ley de 30 de Enero último, abre público certamen para premiar la Memoria histórica de mas mérito que se presente acerca del Convenio de Vergara, bajo las bases siguientes:

1.º Se admitirán en la Secretaría de la Academia hasta el 22 de Mayo de 1857 las Memorias de los opositores, las cuales deberán presentarse en pliegos cerrados, designándose cada una con un lema escrito en la cubierta, que se reproducirá en otro pliego igualmente cerrado en que conste el nombre del autor.

2.º Calificadas las Memorias por la Academia, se adjudicará el premio á la que pareciese mas digna. El acto de la adjudicacion se celebrará en junta pública, anunciándose con la anticipacion oportuna en la Gaceta.

3.º Consistirá el premio en una medalla de oro, en 10,000 rs. vn. y en la mitad de los ejemplares de la obra, que será impresa por cuenta del Gobierno.

Madrid 17 de Mayo de 1856.—Por acuerdo de la Academia, Pedro Sabau, Secretario.

JUNTA DE CLASES PASIVAS.

Continúan las declaraciones de derechos pasivos acordados en todo el mes de Marzo próximo pasado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

D. Mariano Cabrera Laso de la Vega, Auxiliar de la clase de cuartos del Ministerio de la Gobernacion, cesante, se le reconocen 47 años, 5 meses y 23 dias de servicios; se le declara con el haber anual de 4,000 rs.: tuvo entrada en la carrera en 1.º de Marzo de 1846, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 12,000 rs. por haber servido 3 años, 2 meses y 9 dias.—En 1.º de Junio de 1821 fue filiado como Cadete de la Academia militar de Granada, donde continuó hasta 17 de Marzo de 1828. Desde 1831 hasta 32 sirvió como escribiente en aquella Capitanía General. Desde 30 de Setiembre de 1836 á 1.º de Mayo del 37, Nacional movilizad. En 8 de Marzo de 1842 tomó posesion de la plaza de Escribiente primero de la Tesorería de Rentas de Málaga. En 23 de Febrero de 1846 cesó por supresion. En 1.º de Marzo del mismo año tomó posesion del destino de Oficial sexto tercero de Intervencion de la seccion de Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion. En 1.º de Julio de 1847 pasó á la séptima seccion del Ministerio de Hacienda. En 1.º de Enero de 1848 volvió á la Contabilidad de Gobernacion. En 1.º de Mayo de 1849 ascendió á Oficial de la clase de quintos de la misma Contabilidad. En 9 de Julio de 1853, incorporada la Ordenacion general de pagos á la Secretaría, quedó de Auxiliar octavo, y cesó en 3 de Agosto de 1854.—Se ha tomado como sueldo regulador el destino de Oficial de la clase de quintos de la Contabilidad del Ministerio de la Gobernacion, por haberle desempeñado mas de dos años.

D. Santiago Perez, Comandante del Presidio de Granada, cesante, se le reconocen 27 años, 7 meses y 23 dias de servicio; se le declara con el haber anual de 8,000 rs.: tuvo entrada en la carrera en 1.º de Marzo de 1836, y se le ha clasificado por el último destino que sirvió en 16,000 rs. por haberle desempeñado 10 meses y 3 dias.—Por servicios militares desde 1814 hasta 1835 se le abonaron 24 años, 8 meses y 14 dias. En 1.º de Marzo de 1836 fue alta como segundo Comandante supernumerario de Hacienda pública de Cádiz. En 5 de Setiembre del

mismo año se le admitió la renuncia que hizo. En 23 de Noviembre fue repuesto en el propio destino, y cesó en 23 de Setiembre de 1837. En 12 de Setiembre de 1839 fue alta en la Comandancia de Granada. En 12 de Marzo de 1840 fue baja. En 13 de Agosto del mismo año se volvió á encargarse de la misma Comandancia: fue baja en 1.º de Enero de 1841. En 25 de Noviembre de 1854 tomó posesion de la Comandancia del Presidio de Granada, y cesó en 8 de Octubre de 1855.—Se ha tomado como sueldo regulador el destino de Comandante de Carabineros de Granada, dotado con 16,000 rs., por no haberse desempeñado por mas de dos años el de Presidios de la misma ciudad.

D. José María del Valle, Secretario del Gobierno político de las Baleares, cesante, se le reconocen 17 años, 8 meses y 23 dias de servicio; se le declara con el haber anual de 4,000 rs.: tuvo entrada en la carrera en 20 de Octubre de 1837, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 16,000 rs. por haberlo servido 2 años, 5 meses y 15 dias.—Se le abona el tiempo transcurrido desde 1.º de Setiembre de 1835 hasta 10 de Julio de 1836 como Teniente movilizad del primer batallon de Tiradores de Extremadura. En 20 de Octubre de 1837 tomó posesion del destino de Oficial segundo de la Secretaría del Gobierno político de Sevilla. En 6 de Diciembre del mismo año fue promovido á Oficial primero del destino de 1843 por causas políticas. Se le abonaron desde aquel tiempo y como comprendido en la ley de 26 de Julio de 1835, 41 años, un mes y 15 dias.—Ha servido de sueldo regulador el del destino de Secretario del Gobierno político de las Baleares.

D. José Benito Garcia de Castro, Secretario de la Junta provincial de Sanidad de la Coruña, cesante, se le reconocen 18 años, 11 meses y 3 dias de servicios; se le declara con el haber anual de 1,500 rs.: tuvo entrada en la carrera en 24 de Julio de 1841, y se le ha clasificado por el destino que últimamente ha desempeñado en 6,000 rs. por haberlo servido 2 años, 4 meses y 10 dias.—Desde 29 de Diciembre de 1800 hasta 21 de Febrero de 1816, soldado y cabo del batallon de infantería de Gerona. En 17 de Octubre de 1816 fue nombrado Secretario interino de la Junta provincial de Sanidad de la Coruña. En 21 de Julio de 1817 se le dió la propiedad. En 19 de Enero de 1819 se le confirmó en el propio destino, en el que cesó en 9 de Mayo de 1851.—Ha servido de sueldo regulador el último que desempeñó el interesado por mas de dos años.

D. Antonio Sanchez Arce de Linaje, Administrador de Correos de Bilbao, cesante, se le reconocen 13 años, 2 meses y 4 dias de servicios; se le declara con el haber anual de 2,500 rs.: tuvo entrada en la carrera en 16 de Noviembre de 1834, y se le ha clasificado por el destino que últimamente obtuvo en 14,000 rs. por haberlo servido un año, 2 meses y 6 dias.—Soldado de infantería del Rey, primero de línea, desde 14 de Junio de 1824 hasta 14 de Junio de 1830. En 16 de Noviembre de 1834 tomó posesion del destino de Interventor de Correos de Llerena. En 2 de Mayo de 1835 fue nombrado, en virtud de permuta, Oficial segundo de la Administracion de correos de Medina del Campo. En 28 de Enero de 1838 fue separado. En 7 de Octubre de 1840 se posesionó del destino de Oficial primero Interventor de la Administracion de Valladolid. En 7 de Agosto de 1843 fue separado. En 4 de Octubre de 1845 se posesionó del cargo de Administrador de correos de Bilbao, y cesó en 31 de Diciembre de 1855.—Ha servido de sueldo regulador el que disfrutó en el destino de Interventor de Valladolid dotado con 10,000 rs. No ha servido de sueldo regulador el de Administrador de Correos de Bilbao por no haberse desempeñado dos años. Se continuará.

Table with columns: HORAS, BAROMETRO REDUCIDO A 30 pulgadas, TEMPERATURA EN GRADOS, DIRECCION DEL VIENTO, ESTADO DEL CIELO.

SEXTA SECCION.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PUBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el día 27 de Junio próximo, á las doce de la mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado correspondientes al trozo catorce de la carretera transversal de Tarragona á Palamos, en la provincia de Barcelona, cuyo presupuesto asciende á 146,643,40 rs.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta corte ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en la provincia de Barcelona, Gerona, Lérida y Tarragona ante los respectivos Gobernadores, hallándose en dichas dependencias de manifiesto, para conocimiento del público, la memoria, presupuesto, pliego de condiciones facultativas y económicas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglados exactamente al adjunto modelo; y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será el 5 por 100, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resultasen dos ó mas proposiciones iguales, se celebrará únicamente entre sus autores una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion. Madrid 16 de Mayo de 1856.—El Director general de Obras públicas, Cipriano Segundo Montosino.

Modelo de proposicion.

D. X. X., vecino de..., enterado del anuncio publicado con fecha de 16 de Mayo último, y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de afirmado correspondientes al trozo catorce de la carretera transversal de Tarragona á Palamos, en la provincia de Barcelona, se comprometo á tomar á su cargo dichas obras con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones. (Aquí la proposicion que se haga, añadiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado.)

Fecha y firma del proponente.

DIRECCION GENERAL DE LOTERIAS, CASAS DE MONEDA Y MINAS.

El día 23 del actual tendrá lugar en esta corte, y en la ciudad de Sevilla, la subasta para la venta de 5,000 arrobas de cobre, marca corona, y 2,000 id. de E. Q. á punto de aleaciones, con sujecion al pliego de condiciones que se halla inserto en la Gaceta del 28 de Abril último.

Lo que se anuncia al público para que llegue á noticia de los que quieran interesarse en la licitacion. Madrid 20 de Mayo de 1856.—El Director general, Domingo Pinilla.

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE MADRID.

El Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta villa, con la correspondiente autorizacion de la Excmo. Diputacion provincial, ha acordado subastar el servicio de bagajes, bajo las condiciones siguientes:

1.º El contratista tendrá á disposicion del Excelentísimo Ayuntamiento, ó del Alcaide mayor en su nombre, las caballerías mayores y menores y los carros grandes y pequeños que se necesiten hasta fin de 1856; en la inteligencia que solo se le abonarán los que justifique haber suministrado, se entienda por carros pequeños los comunes de los mulas, y por grandes los entoldados de reata con tres ó mas mulas, y las galeras.

2.º No podrá el contratista embarcarse, ni pedir auxilio para el embarco de bagajes de ningun especie. Cuando no presenten los que se le pidan hubiese necesidad de buscar algunos bagajes, se ejecutarán por el Alcaide mayor con intervencion del contratista, si lo tuviese por conveniente, á cuyo fin se le dará el oportuno aviso por dicho Jefe, el que recogerá recibo para que el contratista pague su importe y los perjuicios que por su falta de cumplimiento puedan seguirse.

3.º Será obligacion del Excmo. Ayuntamiento el pago de los bagajes hasta los cantones ó primeros distritos de esta capital, donde deben ser relevados, sin que pueda exigirse de S. E. mayor cantidad que la del precio del recambio; pero en este caso le quedará el derecho al contratista de reclamar el valor del exceso al pueblo ó pueblo en que debieran haber sido relevados los bagajes.

4.º El pago se verificará mensualmente, previa cuenta informada por el Alcaide mayor y Contaduría de S. E. y con la aprobacion del Excmo. Ayuntamiento.

5.º Todos los que quieran tomar parte en la licitacion deberán acreditar en el acto de la subasta haber depositado previamente en la Caja general de Depósitos, la cantidad de 2,000 rs. vn., que serán devueltos al concluir el acto, menos al rematante, en cuyo nombre subsistirán como fianza hasta la terminacion, y para seguridad del contrato.

6.º El remate obliga al contratista desde el día 1.º de Enero de 1856, si la subasta se verifica antes de esta fecha ó desde el día siguiente á este acto, si no pudiese tener lugar en lo que se resta del corriente año; pero no obligará al Ayuntamiento hasta la aprobacion correspondiente.

7.º Si el Gobierno de S. M. tomase alguna resolucion respecto al servicio de bagajes que se oponga al presente contrato, se entenderá rescindido, sin que por este motivo puedan reclamarse perjuicios de ninguna especie.

8.º Los gastos del otorgamiento de escritura serán de cuenta del contratista.

9.º Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con media hora de anticipacion al acto del remate, que se señala para su presentacion, y no podrán admitirse mas, ni retirarse ni enmendarse las entradas despues de empezada la lectura.

10.º Se declarará nula toda proposicion que no se halla redactada en los términos siguientes: Me obligo á suministrar los bagajes que correspondan al Excmo. Ayuntamiento constitucional de esta M. D. villa en el año de 1856, bajo las condiciones insertas en el Diario oficial de Avisos por el precio de la siguiente tarifa.

- Carros grandes..... 4.....
Il. pequeños..... 4.....
Caballerías mayores..... 4.....
Il. menores..... 4.....

11.º Para graduar la proposicion mas ventajosa se hará una liquidacion bajo el tipo de 20 carros grandes, 130 pequeños, 190 caballerías mayores y 1,200 menores. La subasta tendrá lugar en la sala de remates del Excmo. Ayuntamiento el día 31 del actual á la una de la tarde.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento. Madrid 20 de Mayo de 1856.—Cipriano Maria Clementin, Secretario.

Se saca nuevamente á pública subasta la construccion de un trozo de alcantarilla en las afueras del portillo de Embajadores, bajo el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría del Excmo. Ayuntamiento constitucional.

El remate se celebrará á las doce del día 29 del presente mes en las Casas consistoriales, bajo la presidencia de la comision de obras. Madrid 20 de Mayo de 1856.—Cipriano Maria Clementin, Secretario.

Se saca nuevamente á pública subasta la construccion de un trozo de alcantarilla en las afueras de esta corte para continuar la llamada de San Francisco. El remate tendrá lugar el día 29 del presente mes á las doce del día en las Casas consistoriales, bajo la presidencia de la comision de obras, y con sujecion al pliego de condiciones, que estará de manifiesto en la Secretaría municipal. Madrid 20 de Mayo de 1856.—Cipriano Maria Clementin, Secretario.

Lista de las obras españolas presentadas en el Ministerio de Fomento en el mes de Abril de 1856 por los efectos del Real decreto de 10 de Junio de 1847 sobre propiedad literaria.

Escenas en Chamberí, zarzuela original en un acto y en verso, letra de D. José de Olona, música de Gaztambide, Barbieri, Ondrid y Hernando, impresa en Madrid en el establecimiento tipográfico del Colegio de Sordomudos en 1856: primera edicion en 8.º: un tomo de 24 páginas.

El amor y el almuerzo, zarzuela en un acto y en prosa arreglada del francés, letra de D. Luis de Olona, música de Gaztambide, impresa en Madrid en el establecimiento tipográfico del Colegio de Sordomudos en 1856: primera edicion en 8.º: un tomo de 23 páginas. Antes que le cases..., comedia en un acto y en pro-

ni deportado, no obstante las facultades que tenía. Hoy impera la ley en Valencia: los pasos y teatros están concurren, y todos en sus ocupaciones habituales. Véase la despedida mía. (Leyó.) No podría yo usar este lenguaje en el mismo Valencia si no hubiera sido el lenguaje de la verdad. Aquí hay muchos Diputados que en Valencia y en la corte lo saben.

No constituiré una fuerza militar, no es el objeto del nuevo Ayuntamiento Diputación provincial, así como de la participación del subdelegado de Valencia. Descansan sobre sus Sres. Diputados respecto de la situación de aquella ciudad. Se dice que el partido progresista no es más que un partido de desorden. Un motivo ya ha reprimido: lo que toca hacer á las Cortes es decir si podemos mandar en España.

El Sr. FIGUERAS: Hay sucesos que conviene separar: el hecho del motín y quien tomó parte. Yo digo que la Milicia no tomó parte; que estuvo en sus cuarteles hasta que después de dos horas hubo de salir. Si es cierto que algún Comandante se negó á hacer fuego al pueblo cuando estaban reunidos hombres, mujeres y niños, no será tan criminal, cuando el mismo General Villalonga no se atrevió á hacerlo, y una carga que dió fue con las lanzas aladas.

Si S. S. quiere formar una Milicia exclusivamente progresista en Valencia, habrá que hacer una adición á las bases, para que la Milicia no pueda componerse sino de individuos de este partido.

Dice S. S. que el Alcalde Gallart se opuso á su bando y cómo con el Sr. Gallart estuvo S. S. tan indulgente y con los Oficiales de Milicia tan severo?

El bando que ha leído últimamente S. S. no está tan claro, y la prueba es que ha tenido que explicarlo. La palabra conciliar es vaga; y es aconsejar ó conciliar, á basta para imponer pena de muerte?

El Sr. BAYARRI (D. Pascual): He sido aludido como Diputado de Valencia. No me encuentro allí; pero he leído las noticias detalladas y exactas de los acontecimientos desagradables del día 6. Estos se hallan en perfecta concidencia con cuanto ha manifestado el Sr. Ministro de Estado. Quisiera ocuparme de estos sucesos, y por lo mismo desearía que las Cortes tomasen en consideración esta proposición para que los Diputados de Valencia pudieran hablar, no solo de esos sucesos, sino de los antecedentes, los cuales revelarían el modo como se forjó aquella Milicia. Es claro, señores, que en Valencia no hay partido progresista, que no hay más que un partido, una familia, cuando se habla precisamente lo contrario, aun por los mismos hombres que esto dicen.

En Valencia han ocurrido varios hechos que han podido conjurarse por la prevision y energía de las Autoridades. Desde 1.º de Enero de 1855 apareció por completo el derecho de puertas *ab irato*, rompiendo los amotinados los cajones de la recaudación. Allí ha habido dos ó tres intentos de matar, en el pretexto de pedir los trabajadores del arte de la seda aumento de jornal. Se trataba de emplear estos medios para un conflicto que me garde ha venido á estallar. La cuestión de puertas y consumos era el caballo de batalla, y como este motivo desapareció por el acuerdo de las Cortes, se eligió el de las quintas, que nunca hasta ahora ha tenido oposición en Valencia.

Pregunta el Sr. Figueras si es cierta la relación que S. S. ha hecho: de aquellos sucesos no es cierta, Sr. Figueras. Del orden público no se sabe nada; tampoco del primer batallón, insubordinados, á tomar la plaza de la Catedral. Del segundo batallón salieron otros dos compañías y la de cazadores á situarse en el Mercado; ¿y qué hicieron allí? Barricadas. ¿Y puede decirse que esta fuerza estaba dispuesta á sostener á la Autoridad? Los buhoneros eran á los que me se temía en Valencia.

Allí ha habido, Sres. Diputados, una cuestión sobre construcción de 3,000 puntos para la Milicia, que llegó á ser cuestión de orden público. El Ayuntamiento se encontraba sin recursos: la Milicia aunque no prestaba servicios que el de 25 hombres en el Principado de la Plaza, reclamaba capotes: se instruyó el expediente, y como quería que el Ayuntamiento no tuviera recursos para esta contrata, apeló á vender 400 cabales de trigo destinados á dar á los labradores para la sementera y para el consumo de la capital en años de escasez.

Hay más; había dos empresarios: el uno ofrecía dar 30 capotes diarios, el otro ofrecía darlos sencillos; el uno lo hacía más barato que el otro, pero exigiendo un plazo más largo aquel que este, se optó por lo más caro porque era cuestión grave para Valencia la de los capotes en sentir del Ayuntamiento. El trigo se vendió, y los capotes se hicieron. Este hecho demuestra por sí cuál era el estado de aquella Milicia.

Me reservo hablar más cuando se trate de la intersección anunciada sobre esos sucesos. Entre tanto, á nombre de la provincia, doy gracias al Gobierno por la energía con que ha sabido dominarlos, y al Sr. Zavala por los servicios que ha hecho de aquellas Autoridades y del partido progresista.

El Sr. BATLLES: Las causas de los sucesos de Valencia se han indicado ya por los señores que me han precedido. Desde que se trató en las Cortes de la cuestión de puertas y consumos, se empezaron los trabajos que han dado el resultado del 6. Se tomó luego el pretexto de la quinta, y los promotores del conflicto, gente de mal vivir, se vieron en el deber de organizar una Milicia, por una porción de Milicianos que han desahogado su uniforme. La Milicia de Valencia es amiga de la ley; la Milicia de Valencia no ha faltado á su deber; pero tanto individuos de ella como compañías enteras han dado motivo fundado para las medidas del General Zavala.

Los que dejaron las armas después del desarme de las 16 compañías lo hicieron evidentemente por coacción. El Ayuntamiento dimisionario dió su dimisión, yo no lo curé; pero se acordó una comisión que á su dimisión sucesiva se le de las Alcaides de barrio, la de los serenos y hasta de los faroleros. Digase si esto no es suscitar conflictos en Valencia.

Tres ladrones de los que habían llegado allí para el motín entraron entonces á robar la casa de un cura, el cual los recibió á balazos, matando uno y cogiendo á los dos. Estos ladrones entraron en aquella casa desahucados de lo que no se les cumplía la palabra que se les había dado de tres horas de saqueo.

Doy gracias al Sr. Zavala por la justicia con que ha tratado á Valencia.

El Sr. DUQUE DE LA VICTORIA, Presidente del Consejo de Ministros: Señores, después de las explicaciones que ha dado el Sr. Ministro de Estado, solo debo decir que el General Zavala, como Capitán General en comisión del distrito de Valencia, no ha hecho más que cumplir exactamente las órdenes é instrucciones que recibió de sus superiores, y que el Gobierno está sumamente satisfecho del comportamiento del General Zavala por lo bien que ha cumplido las órdenes é instrucciones que el mismo Gobierno le dió.

El Sr. Navarro manifestó que no se había hablado de la posición de la Milicia el día 6, con la exactitud necesaria para poder juzgar la conducta que aquella Milicia observó, y expuso á la Asamblea sucintamente la posición respectiva de cada batallón, y la manera como se había conducido.

El Sr. FIGUERAS: Dejé al Sr. Sorni que rectifique la mayor parte de los hechos y yo me limitaré á decir que no hubo desobediencia de parte de la Milicia Nacional, la cual se presentó casi en su totalidad en los cuarteles.

El Sr. SORNI: No se quiere presentar á la Milicia como culpable del motín, ni tampoco se quiere decir que desobedeciera á la Autoridad, y sin embargo han habido conceptos ha sido desarmada. La Milicia Nacional no tomó parte en el motín del día 6. Se ha hablado aquí de acontecimientos ocurridos cuando la supresión de los derechos de puertas, y yo contestaré otra cosa sino que la Autoridad fue quien abolió esos derechos.

El Sr. PRESIDENTE: Eso no es rectificar.

El Sr. SORNI: Se ha dicho por el Sr. Batlles que muchos ladrones de la provincia fueron á la capital, y yo pregunto al Sr. Zavala cuántos de esos hombres que fueron á promover el motín están presos.

El Sr. PRESIDENTE: Nada tienen que ver los ladrones con la cuestión que nos ocupa.

El Sr. SORNI: En Valencia no ha habido castigo ninguno; pero se han dejado los elementos para promover otro día otro motín; se sabe quienes son esas personas, y por desgracia merecen protección, al mismo tiempo que son perseguidos los leales de la Milicia.

El Sr. PRESIDENTE: Apelo á la conciencia de V. S. si esto es rectificar.

El Sr. SORNI: Mi conciencia me dice que estoy en mi deber. Se ha dicho que se había suspendido el acto del motín; es cierto, pero en seguida el Gobernador mandó continuar sin haber adoptado las medidas necesarias para evitar el motín.

El Sr. PRESIDENTE: Retiraré á V. S. la palabra.

El Sr. SORNI: Si V. S. me la retira no podré hacer uso de ella, pero no será porque abuse del reglamento.

El Sr. PRESIDENTE: V. S. abusa del derecho que el reglamento le da.

Ros.—Salillas.—Mac-crohon.—Hernandez de la Rúa.—Dulce.—Abrantes.—Ulloa.—Perales.—Romero Ortiz.—Muelhada.—Lallana.—Gutiérrez de Ceballos.—Arenal.—Chacon.—Maestre D. Antonio.—Presa.—Gurrea.—Sarabia.—Iraza.—Gener.—Aguirre.—González D. Ambrosio.—Jimenez.—Zafra.—Lorente.—Portilla.—Patiño.—Labrador.—Carrera.—Gaminde.—Lopez Grado.—Zorrilla.—Rodrigo.—Sancho.—Yañez D. Matías.—Cuenca.—Maitategui.—Lopez Ona.—Sanz.—D. Benito.—Morán.—Sanz.—Gregorio.—Fuentes.—Laserna.—Perales.—Oliver.—Luzuriaga.—Montero.—Marquez.—García D. Sebastian.—Ortiz.—Cuervo D. Ramon.—Medrano.—Uarte.—Montesino.—Güell.—Peña.—Tabuénquia.—Reus.—Rivero.—Cidraque.—Talavera.—Gomez.—Gomez de la Mata.—Serrano Bedoya.—Ortega.—San Miguel.—Huelbes.—Martín.—Ollaga D. José.—Moreno Nieto.—Arias.—Campanero.—Macía Castelo.—Fejoo.—Lobit.—Cabalero.—Madoz.—Don Pascual.—Yañez D. Manuel.—Yañez D. Ignacio.—Tasara.—Alonso Colmenares.—Iñigo.—Munoz.—Sotomayor.—Perez D. Tomas.—Campaner.—Francquet.—Royo.—Moya Angelor.—Collado.—Sanfibaner.—Brull.—Cantalejo.—Aveilla.—Maestre D. José.—Porta.—Udaeta.—Villavicencio.—Herrero.—Monares.—Olea.—Lafuente.—Torrecilla.—Alegre.—Batllés.—García Jove.—Iriarte.—Villar.—Pasaron.—Coello.—Victoria de Lecea.—Alfonsa.—Sevilla.—De Pedro.—Santa Cruz D. J. José.—Miguel-Ronero.—Benitez de Lugo.—Osorio Y Parlo.—Cantalejo.—Ramiñez Arellano.—García Gomez.—Laserna D. Manuel.—Echeverría.—Villalobos.—Gentzen.—Santana.—Sardor.—Pardo Osorio.—Fernandez Santalla.—Aguilar.—Casal.—Rios Rosas.—Sanchez Silva.—Cantero.—Olano.—Monzon.—Osorio (D. José Ramon).—Noceida.—Camacho.—Puig.—Mesia.—Gonzalez Alonso.—Valera.—Leonés.—Perez Zamora.—Rancés.—Sanchez del Arco.—Cárras.—Blanco.—Ferriol.—Navarro D. Alonso.—Vera.—Munoz Diaz.—Vincent.—Gil Virsola.—Oviedo.—Moyano.—Llorca.—Cantero.—Rodríguez D. Vicente.—Carballo.—Valdés.—Mesina.—Sr. Presidente.—Total 178.

Señores que dijeron sí: Gomez de Paz.—Marugan.—Alcalá Zamora.—Guzman y Manrique.—Villapaderna.—Sorni.—Mansi.—Rivero.—Rodríguez Buitiz.—Gerez y Gil.—Gomez y Goyena.—Bertonati.—Ornese.—Figueras.—Pereira.—García Lopez.—Fernandez Gil.—Pomés.—Total 18.

Bases del Consejo de Estado.

El Sr. PRESIDENTE: Orden del día: continúa la discusión que quedó ayer pendiente, y el Sr. Ornese continúa en el uso de la palabra.

El Sr. ORNSE: Ayer me propuse demostrar que el Consejo de Estado era un artículo de lujo; y que los artículos de lujo solo se deben usar por las naciones que tienen demasiado fondos sobrantes: á nosotros nos sucede lo contrario, y por consecuencia podíamos pasar sin el Consejo de Estado, ó ya que las Cortes han determinado que lo haya, me parece que bastaría el número de 12 Consejeros.

Hablando de lo innecesario que era el Consejo de Estado, hice una comparación entre el sistema judicial y el administrativo, expresando que á pesar de ser malo aquel, era un modelo comparado con el otro. Note que los señores Ministros tomaban apuntes para contestarme, y voy á anticipar la respuesta leyendo el decreto del Marques de Gerona de fecha de 30 de Setiembre de 1853: se señó al Ministro que dijese con qué contra la administración de justicia que yo pudiera decir.

Manifesté tambien ayer que si esta Cámara hubiera sido verdaderamente progresista, el Sr. Moyano hubiera decidido la cuestión, porque se levantó y dijo que la ley que se estaba haciendo era la del Consejo Real de los moderados; por desgracia es una verdad, y si esta Cámara está á la altura de su deber, esta declaración hubiera sido suficiente para echar abajo la ley que se discute.

Concibo que se hubiera establecido un Consejo de Estado para los asuntos administrativos en el sentido que proponía el Sr. Rivero, que tuvo cuidado de decir que no defendía más que el sistema progresista. Segun nuestro sistema los asuntos de localidad deben terminar todos en las provincias, y solo venir al Gobierno y á las Cortes los grandes asuntos de interés nacional; pero ya que se sigue otro sistema, yo concebiría el Consejo de Estado únicamente para disminuir las competencias. Por desgracia, señores, no concemos más que continuar el sistema de los moderados, y así se ha ido un poco más allá aumentando las contribuciones como se ha hecho por la derrama que se ha decretado.

Los que nos sentamos en la montaña nos proponemos presentar un proyecto de ley para que esa sexta parte que se aumenta en la contribución territorial se admida á los pueblos en pago de bienes nacionales; esto lo agradecerán los países que componen el Consejo de Estado. Dijo tambien ayer que tendria que haber un número tan grande de esas partes que podía aprovechar pidiéndonlos consejos y ahorrarlos de esa manera la creación de nuevas oficinas; porque, señores, de la manera que aquí se desmpeñan los negocios, yo confieso que me atrevería á ser Ministro de Instrucción pública en China, porque con pedir informes á la Universidad de Pekin, mandarlos después á extraer, hacer que se me diera cuenta y decir conforme con la mesa ó con la sección, habría salido del paso.

Hay algunos que creen que las razas degeneran; yo no tengo esa idea, pero sí creo que degeneran los partidos, y cada vez que manda el progresista es menos progresista; del moderado no digamos nada, porque si volviera al poder, sería la peor calamidad que pudiera caer sobre España. No creo que degeneren las razas, porque los españoles de Zaragoza se pueden comparar con los de Sagunto, y los franceses que tomaron parte en las jornadas de Julio son dignos sucesores de los soldados de Gravelines. Los partidos degeneran de una manera visible, de esta degeneración de los partidos nace la idea de la democracia que no es, como muchos creen, un partido nuevo, porque la democracia ha existido siempre.

Manifesté hablando de la base que esa sexta parte que se dice se habrá de nombrar de entre personas de grandes méritos y servicios, dije que eso era música celestial, porque el que fuera sobrino de un Ministro no necesitaba de grandes méritos para ser nombrado Consejero de Estado. En punto á las circunstancias que se exigen, tambien creo que es gana de escribir, porque con decir que la Corona los nombrará estaba dicho todo. Cuando un Ministro quiere servir á un amigo, empieza por hacerle Embajador ó Ministro plenipotenciario, y ya tiene las cualidades necesarias para ser Consejero.

Esto de que los nombre S. M. á propuesta del Consejo de Ministros, no sé lo que significa, porque el Consejo de Ministros es una turba de cuatro amigos, y digo esto porque todos los días vemos nombramientos de personas que solo haciéndonlos así se pueden explicar.

Dicen que yo tuve mucha culpa de que se aprobara la base del Consejo de Estado porque pregunté á la comisión que si cesarían las juntas, y la comisión contestó que sí. Si cometí tal pecado me arrepiento, y ahora debo decir que á pesar de la creación del Consejo de Estado continuarán las juntas y juntas ya con un otro pretexto.

Me cumplió con mi deber oponiéndome á la aprobación de la base del mejor modo que me ha sido posible.

El Sr. ARIAS URÍA, Ministro de Gracia y Justicia: No me levanto á contestar á la impugnación que acaba de hacer á la base el Sr. Ornese; pedí ayer la palabra por algunas expresiones que usó S. S. criticando la administración de justicia, y particularmente por una frase que estoy seguro se le escapó en el calor de la improvisación.

Ayudó el Sr. Ornese su crítica en el decreto de 30 de Setiembre del Sr. Marques de Gerona; pero ese decreto no debió servir de fundamento á S. S. para formular el juicio algo tanto ligero contra el sistema judicial. Bastele recordar al Sr. Ornese que cuando se publicó ese documento, la ciencia de todos los ángulos de la Península se alzó contra él, y además, que cuando el Sr. Marques de Gerona se quejaba de los defectos que había en la administración de justicia, no existía el Colegio de procuradores que ha reparado en mucha parte, si no en su totalidad, esos defectos.

La expresión que mas directamente me ha hecho pedir la palabra fue el calificativo de *perjuro* aplicado al sistema judicial; creo que S. S. tendrá la bondad de explicar esa palabra, porque debe reconocer que no es la mas conveniente.

El Sr. ORNSE: No sé si usé la palabra *perjuro*, porque cuando hablo me ocupo mas de las ideas que de las palabras; quisé únicamente decir que á pesar de no ser bueno nuestro sistema judicial era una perfección al lado del administrativo.

El Sr. ESCOSURA, Ministro de la Gobernación: Son pocas las palabras que voy á decir, porque el Sr. Ornese nos ha calificado de corta inteligencia, y no sé qué autoridad van á tener mis palabras. El Sr. Ornese dice que para ser Ministro, como lo somos en España, S. S. se ofrece á ser Ministro de Instrucción pública en China. La cosa es fuerte, pero lo que es desde aquí á China no se encuentra un orador mas enciclopédico ni singular que S. S., sobre todo hoy que como nos vio aquí en familia ha dado rienda á su lengua, y nos ha dicho cosas muy peregrinas, prescindiendo por completo de la cuestión que se debate. Aquí hemos votado que haya Consejo de Estado, y esto no le importa nada á S. S., porque siempre que puede, hace un discurso contra el Consejo de Estado.

El Sr. Ornese que maltrató á la justicia, no era natural que se pasase delante de las oficinas ni que dejara de

hablar de los empleados y de los expedientes. Yo no soy aficionado á los expedientes, y aunque me he ocupado del medio de evitarnos, todavía no le he encontrado. ¿Qué son los expedientes? Señores, un particular, una corporación, ó un pueblo hace una solicitud pretendiendo tal ó cual cosa, y naturalmente se averigua si tiene derecho para pedirla; se piden informes dentro ó fuera de la Secretaría, y después el Ministro resuelve. El señor Ornese de esa manera yo sería Ministro de Instrucción pública en China; no lo dudo; pero si S. S. no sabía el chino, resolvería cada majadería que cantaría el misterio.

Los Ministros tienen criterio y no se conforman siempre con el parecer de la mesa ni de la sección, y si duda S. S. de esto, puede pasar por cualquiera de las Secretarías y será muy fácil demostrárselo.

El Consejo de Estado es indispensable en muchos casos, tanto en quintas, como en materias de Hacienda, contratos, reglamentos &c.; tiene que acudir el Ministro á una corporación que de sí dictamen, porque las corporaciones son las únicas que atesoran el caudal de conocimientos necesarios.

Dice S. S. que con 12 Consejeros hay bastante. ¿Es posible que 12 Consejeros solamente despachen los negocios que necesitan consejo en ocho Ministerios? El señor Marques conoce que eso no puede ser.

Respecto á la publicidad, solo dire que en vistas de pleitos hay la publicidad que debe haber, pero en materias de consejo, y como se ha de poner al público un negocio del Gobierno en el que convenga guardar secreto? Siendo 40 los Consejeros, seguro es que no lograrán si han de despachar todos los negocios.

En la Cámara hay individuos del Tribunal Contencioso-administrativo, que por cierto están prestando grandes servicios, y si quieren hablar, ellos podrán decir como están ahumados de trabajo, y eso que hoy no van á ser Tribunal la mitad de los expedientes que irán al Consejo de Estado.

Tene S. S. que continen las juntas que hoy existen. El pensamiento del Gobierno es que toda junta que no sea especial debe desaparecer. En el Consejo de Estado no puede haber una seccion de ingenieros de caminos; pero dice S. S.; ¿para qué son los oficiales, los directores, y el Ministro y tantos otros empleados? Tristes es constatar á esto, pero no puedo menos de hacerlo. Si S. S. tiene en su poder, ayuda de cámara y otros criados, y cuando dice bueno la cabeza llama al médico para que le tome el pulso y no dice que se lo tome el lealvo; pues eso ni mas ni menos es lo que hace el Gobierno consultando á las juntas facultativas. El Ministro lo que hace es que intervienga la política del país, porque además de administrador es hombre político, y tiene que hacer intervenir esa consideración en todos sus actos administrativos.

En cuanto á lo que no sabe el paradero de los expedientes, porque son tantas las manos por que pasan, manifesté á S. S. que desde que he entrado en el Ministerio he dispuesto que el que quiera saber de un expediente, que escriba por el correo inferior y antes de las 48 horas ya tiene la contestación; y por cierto que hay alguno que lo pregunta tres veces por semana y se le contesta en seguida.

S. S. no solo no quiere la centralización, sino que quiere la federación, y dice que la centralización no es condición esencial de la Monarquía. Eso es verdad y no lo niego.

En España no ha habido Monarquía descentralizada; ha habido diferentes Monarquías con un solo Monarca; había Consejo de Aragón, de Castilla y de otras partes; esto, que había una porción de Gobiernos alrededor de un solo persona. Esto mismo ha sucedido en Inglaterra hasta el acto de union con la Escocia.

El Sr. Marques, que quiere la federación, hace bien en estar por la unidad, así como nosotros que queremos la unidad no debemos estar por la federación.

El Sr. Marques dijo que serían Consejeros los sobrinos de los Ministros. Los nietos no los serán, Sr. Marques, porque no tengo ninguno de 20 años.

El Sr. ORNSE: Me tiene sin cuidado que tenga S. S. sobrinos ó no. De lo que me alegro es de que haya entendido hoy lo que es federación. Lo que S. S. no ha comprendido es que ataco el sistema, porque los hombres buenos hacen lo mismo que los que no son, pues no hago á mi patria la injusticia de creer que entre los ministros que han sido en estos 29 años no ha habido uno que sea listo, y esto consiste en el vicario radical de los Ministros. Hay un Ministro sumamente listo y otro tanto. Parece que va á haber gran diferencia entre uno y otro, y el país no la ve, y esto consiste en que la Administración es tal, que confunde á los unos con los otros. Todavía no he visto echar á ninguno del Ministerio por incapaz, y algunos ha habido. Tampoco he visto lucirse á ninguno en la Administración y ha habido hombres inteligentes.

El Sr. INFANTE: Me limitaré á hablar del Consejo de Estado y del trabajo de la comisión.

El Sr. Marques ha aceptado las palabras del Sr. Moyano que dijo que el Consejo que ahora se propone es igual al Real, y SS. SS. han padecido una equivocación, y para convertirse de ello no hay más que leer las bases de uno y de otro. Para ser Consejero Real no se necesitan más condiciones que las que se exigen para ser Consejero de Estado, y así es que los Sres. Rivero y Gil Sanz no presentaron un dictamen diferente mas que en los puntos que eran controvertibles.

Señores, en cuanto á Consejos de Estado, hay que tener presente que no hay una nación en el mundo, sea regida constitucionalmente, sea con Gobierno absoluto, que no tenga Consejo de Reprendas ó de censura, ó de lo mismo. En la antigua República francesa hubo Consejo de Estado, lo mismo que la del año 48, y en los Estados-Unidos se puede considerar como Consejo de Gobierno el Senado; y por cierto que no hay la mayor justicia respecto al número de individuos que manda cada Estado, porque Nueva-York con dos millones de habitantes tiene el mismo número de Senadores que el Estado de Virginia con uno 400,000.

Creo que las Cortes estarán en su lugar aprobando la base que ahora presentamos, en la cual ponemos una cortapisa al Gobierno para que no pueda nombrar los sobrinos de que ha hablado el Sr. Ornese.

El Sr. MOYANO: El Sr. Infante ha aludido á la opinión que he manifestado ayer. Dije yo que el Consejo de Estado era lo que el Consejo Real, y para probarlo no hay más que hacer la comparación. El Consejo Real entiende de los asuntos contenciosos y las competencias, y en todos los asuntos en que le consultase el Gobierno; el Consejo de Estado tiene las mismas atribuciones. No hay mas diferencia sino que el Consejo de Estado, teniendo mas individuos, costará probablemente al país 30,000 duros mas que costaba el Consejo Real.

Declarado el punto suficientemente discutido, se acordó, á petición del Sr. Marques de la Vega de Aranjó, que se votase por partes, siendo una la base como se presentaba la comisión y otra la enmienda del Sr. Martin Itandina en consideración.

Puesta á votación la base sin la enmienda quedó aprobada.

Puesta luego á votación la enmienda quedó desechada en votación nominal por 74 votos contra 9 en la forma siguiente:

Señores que dijeron no: Vega Aranjó.—Bayarri D. Pedro.—O'Donnell.—Santa Cruz.—Francisco.—Arias Uria.—Santana D. Antonio.—Luxán.—Escosura.—Infante.—Tabuénquia.—Ustaritz.—Peña.—Camprodón.—Moyano.—Figueroa.—Codorniz.—Gomez de la Mata.—Serrano Dominguez.—Sancho.—Marquez.—Huelbes.—Lallana.—Presa.—Puig.—Maestre D. Antonio.—Olea.—Heros.—Gomez de Laserna D. Manuel.—Gener.—Bayarri D. Pascual.—Lorente.—Gonzalez Alonso.—Patiño.—Macía Castelo.—Yañez D. Matías.—Aveilla.—Victoria de Lecea.—Miguel Ronero.—Somera (D. Benito).—Cuenca.—Cantero.—Brull.—Royo.—Yañez D. Ignacio.—Mesina.—Ulloa.—Coello.—Lamardiz.—Oliver.—Leonés.—Iñigo.—Fuentes.—Laserna Don Pedro.—Sotomayor.—García D. Sebastian.—Francquet.—Campaner.—Sanfibaner.—Maestre D. José.—Carrero.—Alegre.—Iriarte.—Alfonsa.—Carrias.—García Gomez.—Alonso Colmenares.—Gutiérrez de Ceballos.—Olano.—Santa Cruz D. Juan José.—Alonso Martinez.—Rios Rosas.—Canacho.—Navarro.—Sr. Vicepresidente Portilla.—Total 9.

Señores que dijeron sí: García Jove.—Salmeron.—San Miguel.—Gil Virsola.—Masadas.—Zorrilla.—Porto.—Perez (D. Ramon).—Gaminde.—Total 9.

El Sr. MARTIN: Señores, yo tuve el honor de presentar la enmienda que al parecer queda desechada. Creo que la votación no es la bastante para establecer leyes. ¿Qué número han tomado parte?

El Sr. BAYARRI D. Pedro: Ochenta y tres.

El Sr. MARTIN: ¿Qué se ha acordado aquí para votar las bases constitucionales? Que haya para votarlas la mitad mas ó menos 176. No habiendo este número creo que esta votación no es válida. Las Cortes han acordado que esta enmienda se una á la base, y se ha discutido con ella aunque ahora se haya votado por partes. Una vez que ayer se tomó en consideración por las Cortes, desde entonces fue base y no se puede votar sino por la mitad mas ó menos.

El Sr. PRESIDENTE: Se suspende esta discusión. Orden del día para mañana; la continuación de los asuntos pendientes. Se levanta la sesión.

Erán las siete.

NOTA. El presente Extracto quedó terminado por parte de la redacción á las diez menos cuarto, y por la de la imprenta establecida en el Palacio del Congreso, á las diez y media.

OTRA. Los periódicos que recibían el Extracto oficial de la imprenta á que se refiere la nota anterior, deberán publicarlo tal como esta lo dé, sin alteración de ninguna especie, por ser el único texto de que responde la redacción encargada de confeccionarlo.

DOCUMENTO PARLAMENTARIO.

Nueva redacción de la base 3.ª y siguientes hasta la 18 de la ley orgánica de libertad de imprenta.

La comisión encargada de presentar las bases de la ley de imprenta tiene la honra de someter á la deliberación de las Cortes constituyentes las que ha redactado de nuevo.

Base 5.ª. Las penas que se impongan á los responsables de los periódicos políticos por los delitos á que se refiere la base 4.ª, excepto los de injuria y calumnia, serán pecuniarias.

En caso de insolvencia se estará á lo dispuesto en el art. 504 del Código penal.

Base 6.ª. En ningún caso podrá decretarse la prisión preventiva contra el responsable de un periódico político.

Base 7.ª. No se podrá entablar demanda alguna de injuria ni de calumnia sino á instancia de parte, y previo el juicio de conciliación.

Base 8.ª. La ley orgánica determinará los casos de delincuencia y la penalidad por lo que hace á la injuria y la calumnia; inferidos por medio de la imprenta.

Base 9.ª. El jurado es el único tribunal competente para conocer de los delitos de imprenta.

Base 10.ª. No se impedirá la libre circulación de ningún periódico, aunque sea denunciado, á menos que haya fundado temor de que pueda alterar el orden, ó que en él se ultraje la religion católica, se ataque á la persona del Monarca ó se ofenda á la decencia pública.

Base 11.ª. Cuando se proceda al secuestro, el Gobierno ó la autoridad que lo haya decretado denunciará el incumplimiento de los deberes siguientes, y el jurado deberá reunirse para calificarlo en el término de cuatro días.

Base 12.ª. El particular ó funcionario público que sea gravemente injuriado ó calumniado en un impreso, podrá pedir tambien el secuestro, dando fianza de daños y perjuicios para el caso en que el tribunal competente absuelva al responsable.

Base 13.ª. En los juicios de injuria y calumnia formulará el sumario en calidad de juez instructor el juez de derecho que presida el jurado.

Base 14.ª. El máximo de la cuota para pertenecer al jurado será: en Madrid 1,000 rs. de contribución directa; en las capitales de primer orden 700, y en los demás pueblos de la Monarquía 500.

Pertenección tambien al jurado, sin necesidad de pagar contribución alguna, los comprendidos como capacidades en la base 4.ª de la ley electoral.

Pará ser jurado el que no llegue á la edad de treinta años. El que pase de setenta podrá excusarse.

El cargo de jurado es honorífico, gratuito y obligatorio.

Base 15.ª. En las causas por delitos de imprenta habrá un solo juicio por jurados: el de calificación. Las vistas serán públicas.

Base 16.ª. El fiscal ó fiscales á cuyo cargo esté en Madrid la denuncia de los impresos, se elegirá de entre los que sean ó hayan sido magistrados de audiencia.

Su nombramiento y separación se harán por acuerdo del Consejo de Ministros.

Base 17.ª. (Esta base se presenta para el caso en que se desee la 9.ª.)

Los ayuntamientos de los pueblos en que se halle constituido jurado, elegirá anualmente de entre sus individuos uno que tenga á su cargo sostener la competencia del jurado en los conflictos de jurisdicción, pasando la decisión de estos al tribunal supremo de justicia.

Base 18.ª. No son aplicables las prescripciones de estas bases á aquellos delitos en que la imprenta es un instrumento de ejecución.

Palacio de las Cortes 19 de Mayo de 1856.—Daniel Carbillo.—Francisco Salmeron y Alonso.—Feliciano Perez Zamora.—Diego Coello y Quesada.—Francisco de Paula Montemar.—Augusto Ulloa, secretario.

PARTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

RECTIFICACIONES Y NOTICIAS VARIAS DE MADRID Y DE LAS PROVINCIAS.

Al Director de la Gaceta se han comunicado, para su insercion literal en esta, las siguientes:

Varios periódicos de esta capital han publicado en estos días diferentes versiones de lo que suponen dicho ó acordado en Consejo de Ministros, comentando á placer palabras y hechos que imaginaron.

Para que los cándidos no incurran en el error de dar crédito á tales noticias, bueno será que sepan: primero, que nada, en las noticias á que nos referimos, tiene mas fundamento que la fecunda inventiva de sus autores; y segundo, que no existe ninguna de las soñadas, y quizá deseadas disidencias entre los Ministros, que dan lugar á los confectionadores de Gabinetes á sacar á plaza nombres propios, y poner personas en escena.

El Ministerio todo tiene una sola y misma política, y esa es la que representa el Ilustre Duque de la Victoria.

Dice un periódico:

«Damos publicidad al siguiente anónimo que ayer recibimos por el correo interior, con el exclusivo objeto de que la Autoridad haga las averiguaciones necesarias sobre un hecho que por nuestra parte no podemos afirmar, pero que sería altamente posible si desgraciadamente fuera cierto.»

«El día 12 se aprestaron en el camino de carros de Vicálbaro diez kepís con capotas de cazadores, y en el sitio donde se dió la kepía, dieron ellos lauya á la gente que volvia de los toros y á otros trágamantes, y entre ellos á un pobre pastor que llevaba 400 rs. y hasta 10 personas fueron atadas y robadas.»

«El día 12 se aprestaron en el camino de carros de Vicálbaro diez kepís con capotas de cazadores, y en el sitio donde se dió la kepía, dieron ellos lauya á la gente que volvia de los toros y á otros trágamantes, y entre ellos á un pobre pastor que llevaba 400 rs. y hasta 10 personas fueron atadas y robadas.»

«El día 12 se aprestaron en el camino de carros de Vicálbaro diez kepís con capotas de cazadores, y en el sitio donde se dió la kepía, dieron ellos lauya á la gente que volvia de los toros y á otros trágamantes, y entre ellos á un pobre pastor que llevaba 400 rs. y hasta 10 personas fueron atadas y robadas.»

«El día 12 se aprestaron en el camino de carros de Vicálbaro diez kepís con capotas de cazadores, y en el sitio donde se dió la kepía, dieron ellos lauya á la gente que vol

comer hasta su completa disolución. Fue nulo el comercio: la industria y las artes no llegaron a su primer grado de desarrollo; la criminalidad introdujo...

Table with 4 columns: VALORES de 9 meses de 1855 y 4 de 1856, DIFERENCIA de 9 meses de 1855 y 4 de 1856, Diferencia de mas. Items include Tabaco, Sal, Polvora, Efectos finados, Sellos de correos y documentos de vigilancia.

consignaciones por inmuebles, subsidio, hipotecas y de otras ramas, se han cubierto con exceso, mensual y trimestralmente, en términos que la provincia se halla ya solvente...

EXTERIOR.

Despacho particular de la GACETA de MADRID. 20 de Mayo de 1856.—El empréstito de cinco millones de libras esterlinas que ha publicado últimamente el Gobierno inglés...

Sabido es cuánto se ha hablado acerca del viaje del Príncipe Windichgratz a Berlín, y cuántas conjeturas y suposiciones se han hecho sobre los planes políticos que se le atribuyen.

Hay noticias de Constantinopla hasta el 9 de Mayo. Se habian adoptado medidas energicas de represion contra los fanaticos que habian causado los desordenes en las provincias.

Han principiado las hostilidades entre los rusos y los circasianos.

El Monteur da cuenta del recibimiento que se ha hecho al Archiduque Fernando Maximiliano José, hermano del Emperador de Austria.

Los periódicos belgas continúan disertando sobre la pretendida existencia de un tratado secreto, distinto del de 15 de Abril, entre Francia, Inglaterra y Austria.

El tratado del día 15 de Abril y la cuestión italiana continúan compartiendo entre sí la atención pública. Ya hemos hecho observar anteriormente que, hasta cierto punto, podría considerarse esa cuestión como la piedra de toque del tratado...

«A la verdad, se dice, y los hombres que están mas al corriente de los misterios diplomáticos se inclinan a esta opinión, que el tratado de 15 de Abril, comunicado al Parlamento por el Gabinete británico, no puede ser el único documento en el cual hayan puesto su firma las grandes Potencias occidentales y Austria; que debe contener artículos secretos, o servir de máscara a otro tratado que no ha sido publicado, y del cual no parecen sospechar esas personas desconfiadas el objeto ni la trascendencia, aunque creen en su existencia.»

«Es cierta esa suposición? Se comprenderá fácilmente que no nos hallamos en la posibilidad de contestar a esa pregunta: pero que el tratado entregado á la mesa de las Cámaras inglesas sea ó no único; que á él haya unido ó no un convenio secreto, hay una cosa que nos parece muy difícil, y es que la política de Inglaterra pueda hallarse de acuerdo con la de Francia y Austria, aun cuando estas dos naciones se hiciesen concesiones múltiples, porque semejantes concesiones nunca bastarían, ya sea de una parte ó de otra, para producir una inteligencia completa y hacer adoptar una marcha común.»

«En rigor, ese acuerdo es posible entre Francia y Austria; pero entre este último Estado y la Gran-Bretaña, es muy distinto.»

«Sin embargo, repetimos que la cuestión italiana es la cuestión palpitante del momento: si Inglaterra y Austria no se entienden acerca de esto, ¿qué quedará del tratado ó de los tratados del 15 de Abril? «Ya se ve á Austria, al día siguiente de la firma de ese convenio, manifestarse inquieta por sus posesiones italianas; hacer tentativas de conciliación con Prusia, á fin de arrastrar á la Confederación germanica á la defensa de las provincias lombardo-austriacas, si estas llegasen á verse amenazadas.»

«Abrogaria Austria semejantes temores, ni procuraría garantizarse contra tales eventualidades, si contase mucho con la alianza creada entre ella, Inglaterra y Francia por el tratado de 15 de Abril? Unida Austria sincera y solidamente con estas dos Potencias, ¿habría de experimentar acaso el mas mínimo temor con respecto á Italia? La respuesta no puede ser dudosa. Si Austria manifiesta temores por aquella parte, es indudablemente porque no tiene gran fe en la alianza del 15 de Abril.»

El nuevo Ministro de Negocios extranjeros de Rusia, el Príncipe Gortschakoff, ha enviado á todos los Representantes de Rusia, en el extranjero, una circular en que les da á conocer el cambio que se ha realizado en la direccion del Ministerio de Negocios extranjeros del Imperio del Zar.

M. Buchanan ha sido recibido con grande entusiasmo en Filadelfia. En el discurso pronunciado por el ex-embajador americano en Londres, en contestacion al que se le dirigió en la Bolsa, resaltan ideas medio pacíficas y medio guerreras.

ALHONDIGA DE MADRID. PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 33 á 36 rs. vn. Algarrobas, de 2 á 30 rs. vn.

que han mostrado hacia los intereses alemanes en la última crisis, y que revoque al mismo tiempo su resolución de 8 de Julio de 1855 relativa al pié de guerra.

AUSTRIA.—Vienna 12 de Mayo.—Mr. de Fonton acompañará al Emperador de Rusia á Varsovia, y con tal motivo vendrá á pasar algunos días en Viena.

Idem 10 de Mayo.—Se asegura que el Gabinete de Viena ha dirigido una circular á sus Agentes diplomáticos en Italia, en que se dice que en ningún caso Austria ni Francia permitirán manejos anárquicos en Italia.

PRUSIA.—Berlin 9 de Mayo.—El nuevo Ministro de Negocios extranjeros de Rusia, el Príncipe Gortschakoff, ha enviado á todos los Representantes de Rusia en el extranjero una circular en que les comunica el cambio que se ha verificado en la direccion del Ministerio de Negocios extranjeros.

Idem 12 de Mayo.—La visita que nos hace el Príncipe Windischgratz ha sido precedida de una correspondencia sostenida bastante tiempo entre el General y su amigo el Conde de Graben.

SUECIA.—Stokholm 7 de Mayo.—El Duque de Ostgothland, hijo segundo del Rey de Suecia, saldrá en breve para París con objeto de asistir al bautismo del Príncipe Imperial de Francia.

RUSIA.—San Petersburgo 6 de Mayo.—Es cierto que tan pronto se supo aqui que la base de paz propuesta por Austria estuvo próxima á ser aceptada, los Jefes de las familias Demidoff, Dolgoroukoff y otros pusieron á disposicion del Emperador cuanto posian para la continuacion de la guerra.

Idem id. 7.—El Consejero de Estado Sabtotaki, apenas llegó á San Petersburgo, salió apresuradamente para Moscú.

El General Murawiew, Gobernador del Cáucaso, ha ido al país de los cosacos tcheromidos. De lo que él diga dependerá el restablecimiento de las fortalezas de la parte Norte del mar Negro.

El cuartel general del segundo ejército permaneció en Sinteropol, mientras no se arreglen definitivamente los asuntos del Cáucaso; el General Luderá irá á esta ciudad luego que las tropas extranjeras hayan evacuado á Crimea.

Los prisioneros que estaban en el Gobierno de la Gran Rusia están en su mayor parte en camino para Odessa. El Emperador ha mandado que se les trate lo mejor posible durante el viaje.

SECCION GENERAL.

BOLETIN RELIGIOSO.

Santa Maria de Soeros, virgen. Cuarenta Horas en la iglesia de religiosas agustinas de Santa Isabel.

AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

De los fines remitidos por la Administracion general de arbitrios municipales de esta villa, resulta que han entrado en el día de ayer por las puertas de esta capital las cantidades de los artículos que á continuacion se expresan:

Table with 3 columns: Arroba, Libra, Cuartos. Items include Carne de vaca, Idem de ternera, Idem de torera, Tocino añejo, Jamon, Aceite, Vino, Pan, Garbanzos, Judias, Arroz, Lentejas, Carbon, Jabon, Patatas.

ALHONDIGA DE MADRID. PRECIOS EN EL MERCADO DE HOY. Cebada, de 33 á 36 rs. vn. Algarrobas, de 2 á 30 rs. vn.

Table with 2 columns: Trigo vendido, Precios. Items include 50, 55, 60, 65, 70, 75, 80, 85, 90, 95, 100.

2,913 Madrid 20 de Mayo de 1856.

BOLSA.

Estuvo animadamente. El 3 consolidado abrió en bolsa á 41,90, y una hora despues de cerrada hallaba dinero á 42. La diferida durante bolsa halló dinero á 25,45; pero á última hora el papel no bajaba de 25,25 y 27,45, habiéndose hecho algunas operaciones á 25,25. La amortizable de primera y segunda sin alteracion.

Colizacion el 20 de Mayo de 1856 á las tres de la tarde.

EFFECTOS PUBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, precio no publicado, 41,90 c. d. Idem del 3 por 100 diferido, id., 25,15 d. Amortizable de primera, id., 41,60 d. Idem de segunda, id., 6,15 d.

CAMBIOS.

Londres á 90 días, 50,95 p.—Paris á 8 días, 5,32.

BOLSAS EXTRANJERAS.

Paris 20 de Mayo.

Fondos franceses.—3 por 100, 75-20. Idem á 1/2 por 100, 94. Fondos españoles.—3 por 100 interior, 42. Idem exterior, 45 1/2. Idem diferido, 25 1/4. Amortizable, 7 1/4. Consolidados, 94 1/2 á 94 3/8.

Anvers 15 de Mayo.—Diferida, 24 3/16 dinero.—Interior, 40 3/8.

Amsterdam 14 de Mayo.—Diferida, 24 5/16 dinero.—Exterior, 44 3/8.—Interior, 40.

Bruselas 15 de Mayo.—Diferida, 21 3/8 papel.

Londres 15 de Mayo.—Diferida, 25 1/8.

BIBLIOGRAFIA.

DICCIONARIO DE GALICISMOS, O SEA DE LAS VOCES, locuciones y frases de la lengua francesa que se han introducido en el habla castellana moderna, con el juicio critico de las que deben adoptarse, y la equivalencia castiza de las que no se hallan en este caso, por D. Rafael Caldeja, calle de Carretas, y sus correspondientes de provincia y Ultramar; Cuesta, calle Mayor, y Bailly-Baillière, calle del Principe.

PRECIO 25 rs. vn. rústica encartonada [Bradell]; 24 rústica ordinaria.

PUNTOS DE VENTA: en la Imprenta Nacional; casa de Calleja, calle de Carretas, y sus correspondientes de provincia y Ultramar; Cuesta, calle Mayor, y Bailly-Baillière, calle del Principe.

LIBRO DE LOS NIÑOS, POR D. FRANCISCO MARTINEZ de la Rosa. Vigésima sexta edicion.—Se halla en la libreria de Sanchez, calle de Carretas, y en la de Henning, calle del Arenal, con las siguientes obras del mismo autor:

Espiritu del Siglo (obra completa), 10 volúmenes. Obras literarias, cinco volúmenes. Poesias (segunda edicion), un volumen. Hernan-Perez del Pulgar, un volumen. Doña Isabel de Solís, Reina de Granada, novela histórica, 3 volúmenes. Elipio, tragedia. Morayma, tragedia. La conjuracion de Venecia, drama histórico. Abeu-Humea, drama histórico. La boda y el duelo, comedia. Los celos infundados ó el marido en la chimenea, comedia. El español en Venecia ó la cabeza encantada, comedia. Epistola de Horacio á los Pisones, traducida en verso castellano, 1939.

TRATADOS, CONVENIOS Y DECLARACIONES DE PAZ y de comercio, que han hecho con las Potencias extranjeras los Monarcas españoles de la casa de Borbon desde el año de 1700 hasta el día: puestos en orden é ilustrados muchos de ellos con la historia de sus respectivos negociaciones por D. Alejandro del Cantillo, Oficial que ha sido de la Secretaria de Estado. Un tomo en 4.º mayor con 950 páginas. Se vende á 100 rs. en rústica en la libreria de Sanchez, calle de Carretas. 1558—2

ANUNCIOS PARTICULARES.

A VOLUNTAD DE SUS DUEÑOS SE SACA A PUBLICAR subasta la dehesa titulada de San Pablo de Acrete, sita en la provincia de Zamora, partido judicial de Bernillo, que linda por el Norte con término de Fadon, por Levante con el de Sago y dehesa de Puercas, por Poniente con el de Torre de Frades, y por el Sur con el de Pinedal. Se celebrarán dos remates en el día 20 de Junio próximo á las doce de la mañana: uno en la ciudad de Salamanca, y habitacion de D. Agustín Morales, y otro en esta corte y casa de D. José Antonio de Rute, calle de Atocha, núm. 16, cuarto segundo de la izquierda, en cuyos puntos se admitirán las posturas que se hicieren, decidiendo despues los interesados. Esta dehesa está arrendada, y su arrendamiento concluye en 14 de Abril de 1857. 1899—1

SOCIEDAD DEL FERRO-CARRIL DE ALICANTE A ALMANA.—La Junta de gobierno de la misma, en vista de peticion hecha por un número de Sres. accionistas que reúnen las circunstancias prevenidas en el art. 29 de los estatutos, en conformidad al mismo, convoca á general extraordinaria para el 5 de Junio próximo á las nueve de la mañana en el salon de las oficinas de la sociedad, con el fin de proponer un arreglo que facilite la pronta conclusion de la linea; y al efecto los Sres. accionistas podrán pasar á la Secretaria con tres dias por lo menos de anticipacion á recoger la papeleta de entrada, ó entregar las cartas-poderes de los que hayan de representar, sin cuyo requisito ninguno podrá ser admitido. Alicante 13 de Mayo de 1856.—P. A. de la Junta de gobierno, el Secretario, Julian de Ugarte. 1880—1

SOCIEDAD MINERA EL ORIENTE.—HABIENDOSE anunciado en el periódico Agente minero con fecha 20 de Julio de 1855 y en el Diario oficial de Avisos de esta capital en 20 de Agosto del mismo año llamando por el primero al cangeo de las lánimas provisionales por las definitivas, y en el segundo anunciando haberse concluido el plazo, y prorogándolo hasta fin del mismo mes, esta empresa y su Junta de gobierno, ya que ha empezado sus trabajos y se propone seguirlos con la mayor actividad anuncia á los poseedores de las acciones provisionales señaladas con los números 3, 4, 5, 6, 7, 8, 12, 13, 14, 15, 17, 18, 28, 29, 30, 33, 34, 35, 38, 41, 42, 45, 46, 47, 48, 49, 58, 60, 61, 64, 69, 73, 81, 90, 91, 93, 94, 95, 96, 97, 99, cuyos apellidos y domicilio se ignora, se sirvan acudir á la casa habitacion del señor tesorero D. Francisco Lamaignere, que vive calle del Arenal, núm. 16, obrador de encuadernacion, á verificar el cangeo y abonar los dividendos en que se hallan en descubierto, como igualmente los de las originales números 7, 28, 37, 40, 41, en el término de tres dias, con-

tados desde esta fecha, y de no verificarlo se procederá á la caducidad de sus acciones con arreglo á la ley por falta de pago de sus dividendos.

Madrid 8 de Mayo de 1856.—De acuerdo de la Junta, el secretario contador, José María de Roda. 1789—3

ORDEN DE LAS CARRERAS.

DIA 21 DE MAYO.

Premio de la Inspeccion de Carabineros, rs. vn. 4.000.—Distancia 2.000 varas en tres minutos, venciendo de tres á dos veces, con el peso marcado en el reglamento. Todo caballo que gane que habiendo corrido otras veces no haya ganado ningún premio, podrá disputar este con 40 libras menos.

Reseña de los caballos inscriptos para disputar los premios.

Espléndido, dos años de edad, siete cuartas y siete dedos de alzada, pelo castaño, perteneciente al Excmo. Sr. Marques de Bedmar; traje del ginece, azul y amarillo. Rigodon, seis años de edad, siete cuartas y ocho dedos de alzada, pelo castaño, perteneciente al Excmo. Sr. Duque de Frias; traje del ginece, azul y amarillo por mitad.

Premio de la sociedad, rs. vn. 2.000.—Distancia una vuelta de Hipódromo, ó sean 1.500 varas, en dos minutos, una sola vez.

Caracapa, tres años de edad, siete cuartas y ocho dedos de alzada, pelo castaño, perteneciente al Excmo. Sr. Marques de Bedmar; traje del ginece, chaqueta azul, mangas amarillas.

Albacete, cuatro años de edad, siete cuartas y diez dedos de alzada, pelo castaño, perteneciente al Excmo. Sr. D. José de Salamanca; traje del ginece, chaqueta azul, mangas negras y encarnado.

Premio de la misma, rs. vn. 6.000.—Distancia, dos vueltas de Hipódromo, ó sean 3.000 varas en cuatro minutos, venciendo dos veces de las tres que podrán disputar la preferencia.

Limónada, tres años de edad, siete cuartas y nueve dedos de alzada, pelo negro, perteneciente al Excmo. Sr. Marques de Bedmar; traje del ginece, chaqueta azul y mangas amarillas y amarillo.

Nelly, tres años de edad, siete cuartas y ocho dedos de alzada, pelo alazan, perteneciente al Excmo. Sr. D. José de Salamanca; traje del ginece, chaqueta azul, mangas negras y encarnado.

Premio del Ministerio de la Guerra, rs. vn. 8.000.—Distancia, dos vueltas de Hipódromo, ó sean 3.000 varas, en tres minutos y 53 segundos, venciendo de tres á dos veces.

Bruja, cuatro años de edad, siete cuartas y siete dedos de alzada, pelo castaño, perteneciente al Sr. D. Fernando Gomez y Zayas; traje del ginece, chaqueta encarnada y negra.

Smuggler, tres años de edad, siete cuartas y nueve dedos de alzada, pelo castaño, perteneciente al Excmo. Sr. Duque de Alba; traje del ginece, chaqueta azul, mangas amarillas y negro.

Almanza, seis años de edad, siete cuartas y cinco dedos de alzada, pelo castaño, perteneciente al Excmo. Sr. D. José de Salamanca; traje del ginece, chaqueta azul, mangas negras y encarnado.

DIA 25 DE MAYO.

Premio de la sociedad, rs. vn. 3.000.—Distancia, una vuelta de Hipódromo, 1.500 varas, en dos minutos, debiendo vencer dos veces de las tres en que podrán disputar la preferencia.

Reseña de los caballos inscriptos para disputar los premios.

Stamboul, dos años de edad, siete cuartas y ocho dedos de alzada, pelo castaño, perteneciente al Excmo. Sr. Marques de Bedmar; traje del ginece, chaqueta azul, mangas amarillas y amarillo.

Albacete, cuatro años de edad, siete cuartas y diez dedos de alzada, pelo castaño, perteneciente al Excmo. Sr. D. José de Salamanca; traje del ginece, chaqueta azul, mangas negras y encarnado.

Premio del Ministerio de Fomento, rs. vn. 4.000.—Distancia, 3.000 varas, ó sean dos vueltas de Hipódromo, en tres minutos y 43 segundos, venciendo de tres á dos veces. Los que hayan incluido sin vencer, podrán correr con tres libras menos.

Albacete, cuatro años de edad, siete cuartas y diez dedos de alzada, pelo castaño, perteneciente al Excmo. Sr. D. José de Salamanca; traje del ginece, chaqueta azul, mangas amarillas y amarillo.

Premio de S. M. la Reina nuestra Señora, reales vellón 12.000.—Distancia, tres vueltas de hipódromo, 4.500 varas, en cinco minutos y 45 segundos, debiendo vencer dos veces de las tres en que podrán disputar la preferencia.

Buckingham, seis años de edad, siete cuartas y ocho dedos de alzada, pelo castaño, perteneciente al Sr. D. José Soriano; traje del ginece, chaqueta azul y blanco rayado, gorra azul.

Nelly, cinco años, siete cuartas y nueve dedos, pelo alazan, perteneciente al Excmo. Sr. D. José de Salamanca; traje del ginece, chaqueta azul, mangas negras y encarnado.

Limónada, tres años, siete cuartas y ocho dedos, pelo negro, perteneciente al Excmo. Sr. Marques de Bedmar; chaqueta azul, mangas amarillas y amarillo.

Premio extraordinario de la sociedad de Caza, reales vellón 2.000.—Distancia dos vueltas de hipódromo, sin tiempo fijo, una sola vez; traje y peso á discrecion.

Perico, cinco años, siete cuartas, bayo, perteneciente al Sr. D. Guillermo Garricó.

Los billetes se expedirán en el comercio de D. Pedro Scropo, calle de la Montera, núm. 12, y en el portageo, antes de llegar á la puerta de Castilla, á los precios siguientes: los de tribuna con entrada á 16 rs.; sillón montado 20; caballo de tiro 10; entrada 6.

Con el objeto de evitar desagracias se previene al público que no se podrá entrar á pié en el interior del Hipódromo, ni hacer demostraciones que puedan espantar los caballos. De ningún modo se permitirá que entren en el campo los que vayan en carruaje deberán proveerse de un billete por cada caballería.

Para evitar toda discusion sobre el terreno, se previene al público que solo los señores socios podrán entrar en la tribuna y demas sitios reservados á los mismos, los cuales se servirán manifestar sus tarjetas.

Podrá entrar el público sin retribucion en el terreno que queda á la derecha del Hipódromo por la puerta de Castilla desde la entrada hasta la noria, en el exterior de las curvas, sin poder salir bajo ningún pretexto del sitio señalado.

ESPECTACULOS.

TEATRO DEL PRINCIPE. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—El tejado de vidrio, comedia en cuatro actos, á la que asistirán SS. MM.—Baile.

TEATRO DE VARIEDADES. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—El genio de las minas de oro, comedia de magia en tres actos.

TEATRO DEL CIRCO. A las ocho y media de la noche.—Sinfonia.—La hija de la Providencia, zarzuela nueva en tres actos.